

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, ~~Tres~~ (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo Mixto  
ACCIONANTE: Yarely María Sánchez Yepes  
ACCIONADO: Omeris Judith Mendoza de Ávila  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00042-00

Solicita el apoderado judicial de la accionante que, se impulse el proceso, que ha resultado infructuoso el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, por lo que no ha sido posible continuar con la siguiente etapa procesal.

Analizando las piezas procesales observa el despacho que, el anterior apoderado de la accionante como el actual se enfrascaron en la designación de un nuevo secuestre porque el que actuó en la diligencia de secuestro falleció. Pero, es el caso que, para llegar a la etapa del remate del inmueble dado en garantía, a la luz de lo dispuesto por el artículo 444 del CGP no es requisito indispensable la designación de un nuevo secuestre, basta que sobre el bien se hayan practicado las diligencias de embargo y secuestro para que cualquiera de las partes presente el avalúo del mismo.

Entonces, estando practicado el embargo y secuestro del bien, lo que le corresponde a la parte actora es hacer uso del numeral 1º del artículo 444 del CGP, por ello podemos decir que, si el proceso no se ha impulsado, no es por negligencia del Juzgado, sino de la parte demandante por no presentarse el avalúo del inmueble.

Sin embargo, ahora el Juzgado cuenta con una nueva lista de auxiliares judiciales, por lo que con fundamento en ella se designará a un secuestre por la muerte de NICOLAS ALFONSO PEREZ BARROS.

En razón de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que, de parte del Juzgado no ha existido mora en los trámites del proceso de cara a la diligencia de remate, ya que el avalúo del bien embargado y secuestrado depende de las diligencias que sobre el particular adelante cualquiera de las partes.

SEGUNDO: Nómbrase, en reemplazo del fallecido NICOLAS ALFONSO PEREZ BARROS, al señor FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.048.322, residenciado en la calle 71 B No. 27-03, Apto 202, Barranquilla, teléfono 300-8037839, correo [vecann2003@hotmail.com](mailto:vecann2003@hotmail.com). Por Secretaría comuníquese tal designación.

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO**  
**JUEZ**